



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1784/2023

10 de agosto de 2023 San Luis Potosi, S.L.P.

Asunto: Se resuelve recurso de revocación.

· FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO EDUCATIVO, S.C.

DOMICILIO FISCAL:

Jiménez 315, Colonia Centro, C.P, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.

Por escrito presentado el 30 de diciembre de 2021, ante la oficialía de partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y remitido el mismo día a la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal, dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la moral FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO EDUCATIVO S.C., por conducto de su Administrador Único Santiago Salas Ferri, instauró recurso administrativo de revocación en contra del crédito fiscal 137675, número de requerimiento 46/19 000000237, por la cantidad de \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100M.N.), de fecha 29 de noviembre de 2021, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para resolver el presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que fuera publicado el 18 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 1º, 3º fracción I inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones VII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 47 fracción I, inciso c), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 1º y 3º fracción II, y último párrafo el cual se adicionó mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas, 5º, 8º fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1784/2023
10 de agosto de 2023

10 de agosto de 2023 San Luis Potosí, S.L.P.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se procede a la admisión y substanciación del Recurso de Revocación promovido por la moral FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO EDUCATIVO S.C., por conducto de su Administrador Único Santiago Salas Ferri, en contra del acto señalado en el proemio de la presente resolución, mediante escrito por el cual expresa sus agravios, anexa y exhibe las pruebas de su intención, por lo que realizado el estudio del presente recurso, debe dictarse resolución a lo que se procede con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A razón de considerar la accionante que se violan preceptos legales en su contra debido a la emisión del crédito fiscal 137675, número de requerimiento 46/19 000000237, por la cantidad de \$5,377.20 (Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100M.N.), de fecha 29 de noviembre de 2021, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se interpuso el presente recurso administrativo de revocación. Por lo anterior, esta autoridad procede al estudio de los agravios emitidos por el recurrente.

SEGUNDO. El accionante señala en su agravio a la letra lo siguiente:

"Se violenta el debido proceso, la igualdad de armas ya que mi representada no tiene la obligación de presentar las erogaciones por remuneración al trabajo personal ya que no tiene trabajadores derivado a los ataques del grupo de delincuencia organizada protegidos por el Gobierno de Carreras (Anexo 10) de lo cual esta autoridad tiene conocimiento desde septiembre del 2020. Al no existir dicha obligación es inoperante que exista una infracción y también es inoperante la existencia de una omisión ya que SI fueron presentados dichas declaraciones, aunque no era obligación de la parte quejosa. La omisión cesó sus efectos cuando se entregaron las declaraciones."

Y señala como "conceptos de violación":

"Bajo protesta de decir verdad, expongo ante usted, lo siguiente:

Derivado a los ataques del grupo de delincuencia organizada que pretende apoderarse de la Universidad Abierta (Fundación para el Desarrollo y Fomento





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1784/2023 10 de agosto de 2023

San Luis Potosí, S.L.P.

Educativo S.C.) apoyados por el Gobierno de Carreras (Anexo 11) dicha moral dejó de tener trabajadores desde el 2018, por lo tanto ya no tiene la obligación que establecida en el artículo 24 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

(...)

Al no tener trabajadores es inoperante el impuesto establecido en el artículo 24 de la Ley de Hacienda ya que existen erogaciones por el trabajo personal YA QUE NO HAY TRABAJADORES (...)"

Derivado del estudio de las pruebas documentales presentadas por la contribuyente se desprende que, la misma al momento en que se hizo conocedora del crédito fiscal recurrido ésta se encontraba dada de alta en el Padrón de Contribuyentes en el Impuesto de Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, debido a que ésta presentó sus declaraciones de pago al Estado relativas a los meses de enero, febrero, marzo y abril, el día 18 de junio de 2019, realizando un pago de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), al no tener registrado ningún empleado, lo que conlleva a la conclusión de que precisamente la persona moral a pesar de no tener trabajadores sigue dada de alta en el impuesto relativo, al haber sido posible que el Sistema de Pagos Electrónico (SIPEL) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí le reconociera la presentación de declaraciones del multicitado impuesto.

Ahora bien, es importante hacer referencia a que el artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí señala:

"ARTICULO 24. (...)

finanzas

La obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aún cuando no hubiese cantidad a cubrir."

Así como el artículo 3º fracción III que establece:

ARTICULO 25. Los sujetos de este impuesto están obligados a:





DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1784/2023

10 de agosto de 2023 San Luis Potosí, S.L.P.

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

Por último, Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí señala en su artículo 28:

ARTICULO 28.- Cuando las leyes respectivas lo establezcan, <u>los contribuyentes</u> deberán registrarse en él o en los padrones o registros que correspondan, manifestando la información que les sea solicitada. Asimismo, <u>estarán obligados a presentar los avisos referentes a las modificaciones que ocurran en la información respectiva</u>, utilizando para ello los formatos autorizados por la autoridad fiscal. A falta de un plazo determinado por la ley, <u>se tendrán quince días para cumplir con esta obligación</u>, contados a partir de que ocurra el primer acto que de lugar a ésta.

Es por lo anterior que esta autoridad concluye que para que el contribuyente no hubiere tenido la obligación de presentar la declaración relativa al Impuesto de Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal éste debió presentar el aviso de baja del mismo al no tener trabajadores, ya que de lo contrario la obligación de presentar la declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a cubrir, como lo señala el artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, a pesar de haber presentado el recurrente las obligaciones citadas en el párrafo anterior, <u>éste las presentó en fecha 18 de junio de 2019</u>, siendo que la autoridad fiscal se lo solicitó mediante requerimiento número 46/19 0000000237, <u>notificado el 13 de junio de 2016</u>, es decir <u>de manera posterior o extemporánea</u> a la fecha que autoridad tuvo conocimiento de la no presentación de las declaraciones, siendo ese el motivo de la emisión del crédito fiscal 137675, del cual se confirma su legalidad por lo anteriormente argumentado.

Con base en lo expuesto y fundado, esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, según lo previsto en los artículos 179, 180, fracción II y 182 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

Primero. SE CONFIRMA LA VALDIEZ DEL ACTO IMPUGNADO consistente en el crédito fiscal número 137675, número de requerimiento 46/19 000000237, por la cantidad de \$5,377.20

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"







DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/1784/2023

10 de agosto de 2023 San Luis Potosí, S.L.P.

(Cinco mil trescientos setenta y siete pesos 20/100M.N.), de fecha 29 de noviembre de 2021, signado por el Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por los motivos expresados en el considerando Segundo de la presente resolución.

Segundo. El presente resolutivo podrá recurrirlo ante la instancia competente siendo esta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en los artículos 24, 217, 232 y 233 del Código Procesal Administrativo para el del Estado de San Luis Potosí.

Tercero. Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE

LIC. ARELI RODRÍGUEZ PÉREZ.

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS ECCICLE JURIO

c.c.p. Lic. Adrián Bracamonte Rodríguez, Director de Recaudación y Política Fiscal.- Madero Nº 100, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento y efectos.

c.c.p. C.P. Juan Francisco Orellana Ortiz, Subdirector de Control de Padrones y Vigilancia de Obligaciones Fiscales.- Díaz de León Nº 200, Zona Centro, 78000, San Luis Potosí, S.L.P.- Para su conocimiento y efectos. c.c.p. Expediente/minutario.

L'FJVP/L'TEHS

5